



Asamblea General

Distr. general
26 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 42 del programa

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Tebatso Future **Baleseng** (Botswana)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2007, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 40^a, 41^a, 43^a, 46^a, 48^a y 51^a, celebradas los días 8, 9, 14, 15, 19 y 21 de noviembre de 2007. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema (A/C.3/62/SR.40, 41, 43, 46, 48 y 51).
3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹;
 - b) Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados²;
 - c) Informe del Secretario General sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África (A/62/316);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/62/12).*

² *Ibíd., Suplemento No. 12A (A/62/12/Add.1.).*



d) Carta de fecha 18 de octubre de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Pakistán, con la que se transmite el comunicado final de la Reunión de coordinación anual de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, que tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas el 2 de octubre de 2007 (A/62/507-S/2007/636).

4. En la 40ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados formuló una declaración introductoria, y la Comisión entabló un diálogo con el Alto Comisionado, en el que participaron los representantes del Sudán, el Iraq, Georgia, Côte d'Ivoire, Egipto y Burundi, y el observador de Palestina (véase A/C.3/62/SR.40).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.64

5. En la 46ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Luxemburgo, en nombre de Benin, Luxemburgo, Montenegro y la ex República Yugoslava de Macedonia, presentó un proyecto de resolución titulado “Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” (A/C.3/62/L.64). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Bosnia y Herzegovina, Côte d'Ivoire, Chipre, el Ecuador, Egipto, el Japón, el Líbano y Rumania.

6. En su 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.64 sin someterlo a votación (véase el párrafo 17, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.67

8. En la 43ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la representante de Dinamarca, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, el Canadá, el Chad, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, el Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, Uganda, Uruguay y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado

“Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” (A/C.3/62/L.67). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Azerbaiyán, las Bahamas, Belarús, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Cabo Verde, China, Colombia, Chipre, Dominica, Eritrea, Gambia, Guatemala, Guinea, Haití, Lesotho, Liberia, Madagascar, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mozambique, el Níger, el Paraguay, Filipinas, la Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, Tayikistán, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía y Turkmenistán.

9. En su 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

10. En la misma sesión, la representante de Dinamarca revisó oralmente el párrafo 18 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, añadiendo al final del párrafo la siguiente frase: “y, en particular, la necesidad de hacer frente en este proceso a las causas profundas de los desplazamientos de refugiados a fin de evitar nuevas corrientes de refugiados”.

11. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.67, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 17, proyecto de resolución II).

12. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, la representante de Cuba formuló una declaración; después de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones las representantes de la República Árabe Siria y de la República Bolivariana de Venezuela (véase A/C.3/62/SR.48).

C. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.82

13. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Angola, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África” (A/C.3/62/L.82). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Montenegro, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago y Turquía.

14. En su 51ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

15. En la misma sesión, el representante de Angola revisó oralmente el proyecto de resolución, como se indica a continuación:

a) Después del segundo párrafo del preámbulo, se añadieron dos nuevos párrafos, que dicen:

“Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y los niños entre los refugiados y otras personas que son de competencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, incluida la exposición a la discriminación y al abuso sexual y físico;

Reconociendo también que los refugiados, los desplazados internos y, en particular, las mujeres y los niños corren un riesgo mayor de infección por el VIH, la malaria y otras enfermedades infecciosas;”

b) Se suprimió el párrafo 10 de la parte dispositiva, que decía:

“Recuerda que la protección de los niños incumbe primordialmente a los Estados, cuya cooperación plena y efectiva, acción y voluntad política son necesarias para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones que le han sido encomendadas;”

16. También en su 51ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C/3/62/L.82, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 17, proyecto de resolución III).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

17. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 2007/254 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2007, relativa al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota también de las solicitudes relativas al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo contenidas en la carta de fecha 29 de noviembre de 2006 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas¹, en la carta de fecha 8 de enero de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas², en la carta de fecha 28 de junio de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia ante las Naciones Unidas³ y en la nota verbal de fecha 10 de mayo de 2007 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Montenegro ante las Naciones Unidas⁴,

1. *Decide* aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 72 a 76 Estados;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija a los nuevos miembros en la continuación de su período de sesiones de organización de 2008.

¹ E/2006/92.

² E/2007/11.

³ E/2007/85.

⁴ E/2007/86.

Proyecto de resolución II Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 58° período de sesiones² y las conclusiones y decisiones que figuran en él,

Recordando sus resoluciones anuales sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados aprobadas desde que fue establecida por la Asamblea General,

Expresando su reconocimiento por el liderazgo demostrado por el Alto Comisionado, encomiando al personal de la Oficina del Alto Comisionado y a sus asociados en la ejecución por la competencia, valentía y dedicación con que cumplen su cometido, y subrayando su firme condena de todas las formas de violencia a las que están cada vez más expuestos el personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

1. *Hace suyo* el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 58° período de sesiones²;

2. *Acoge con beneplácito* la importante labor desempeñada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su Comité Ejecutivo a lo largo del año cuyo objetivo es fortalecer el régimen internacional de protección y ayudar a los gobiernos a cumplir sus obligaciones en materia de protección;

3. *Señala con reconocimiento* la importancia de la orientación que se ofrece en la conclusión del Comité Ejecutivo sobre los niños en situación de riesgo³ para abordar las cuestiones de la identificación de esas personas y las medidas que deben adoptarse en materia de prevención, respuesta y soluciones;

4. *Reafirma* que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁴ y su Protocolo de 1967⁵ son la base del régimen internacional de protección de los refugiados, reconoce la importancia de que los Estados partes los apliquen plena y eficazmente y respeten los valores que encarnan, observa con satisfacción que ciento cuarenta y siete Estados son partes en uno de esos instrumentos o en ambos, alienta a los Estados que no son partes a considerar su adhesión a esos instrumentos, subraya en particular la importancia de que se respete plenamente el principio de la no devolución, y reconoce que un cierto número de Estados que no

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/62/12).*

² *Ibíd.*, Suplemento No. 12A (A/62/12/Add.1).

³ *Ibíd.*, cap. III, secc. A.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545.

⁵ *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

son partes en los instrumentos internacionales relativos a los refugiados han dado pruebas de generosidad acogiendo a refugiados;

5. *Observa* que sesenta y dos Estados son partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954⁶ y que treinta y cuatro Estados lo son en la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961⁷, alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a los citados instrumentos, observa la labor del Alto Comisionado en relación con la identificación de los apátridas, la prevención y la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, e insta a la Oficina a seguir trabajando en ese ámbito, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conclusiones del Comité Ejecutivo;

6. *Insiste* nuevamente en que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de los Estados, cuya plena cooperación, acción eficaz y voluntad política son necesarias para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones encomendadas en su mandato, y destaca enérgicamente, en este contexto, la importancia de la solidaridad internacional activa y de la carga y la responsabilidad compartidas;

7. *Insiste nuevamente también* en que la prevención y la reducción de la apatridia son primordialmente responsabilidad de los Estados, en coordinación con la comunidad internacional, según proceda;

8. *Insiste nuevamente además* en que la protección y la asistencia a desplazados internos son primordialmente responsabilidad de los Estados, en coordinación con la comunidad internacional, según proceda;

9. *Toma nota* de las actividades en curso de la Oficina del Alto Comisionado en relación con la protección y asistencia a los desplazados internos, en particular en el contexto de los acuerdos interinstitucionales en esa materia, insiste en que dichas actividades deben ser acordes con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y no deben ir en detrimento del mandato de la Oficina en favor de los refugiados y la institución del asilo, y alienta al Alto Comisionado a seguir dialogando con los Estados sobre la función de la Oficina a este respecto;

10. *Señala con reconocimiento* el proceso de cambio estructural y de gestión que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la alienta a que prosiga en la labor de reforma, incluida la aplicación del marco y la estrategia de gestión basados en los resultados, para que pueda responder en forma apropiada y más eficiente a las necesidades de sus beneficiarios y asegurar el aprovechamiento eficaz y transparente de sus recursos;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que prosiga en su empeño de fortalecer su capacidad para responder debidamente a las emergencias y asegurar de ese modo una respuesta más previsible a los compromisos interinstitucionales en casos de emergencia;

12. *Condena enérgicamente* las agresiones contra refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos y los actos que entrañen una amenaza a su seguridad personal y a su bienestar y exhorta a todos los Estados interesados y, cuando proceda, a las partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas

⁶ *Ibíd.*, vol. 360, No. 5158.

⁷ *Ibíd.*, vol. 989, No. 14458.

necesarias para asegurar el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

13. *Deplora* la devolución y la expulsión ilegal de refugiados y solicitantes de asilo y exhorta a todos los Estados interesados a asegurar el respeto de los principios pertinentes de protección de los refugiados y los derechos humanos;

14. *Insiste* en que la protección internacional de los refugiados es una función dinámica y orientada a la acción que constituye un aspecto central del mandato de la Oficina del Alto Comisionado y entraña promover y facilitar, entre otras cosas, la admisión, la recepción y el trato de los refugiados de conformidad con las normas acordadas internacionalmente, y asegurar soluciones duraderas orientadas a la protección, teniendo presentes las necesidades particulares de los grupos vulnerables y prestando especial atención a los que tienen necesidades específicas, todo ello en cooperación con los Estados y otros asociados, y observa en este contexto que la protección internacional es un servicio que requiere personal suficiente y debidamente preparado, en especial sobre el terreno;

15. *Afirma* la importancia de las consideraciones de edad, género y diversidad a la hora de analizar las necesidades de protección y asegurar la participación de los refugiados y otras personas de las que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, según corresponda, en la planificación y ejecución de los programas de la Oficina y las políticas de los Estados, y afirma también la importancia de combatir con carácter prioritario la discriminación, la desigualdad entre los géneros y el problema de la violencia sexual y basada en el género, reconociendo la importancia de atender las necesidades de protección de las mujeres y los niños en particular;

16. *Reafirma enérgicamente* la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes a sus problemas, y recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, cuando proceda y sea posible, la integración local y el reasentamiento en un tercer país, reafirmando a la vez que la solución preferible sigue siendo la repatriación voluntaria, complementada, según sea necesario, con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo a fin de facilitar una reintegración sostenible;

17. *Expresa su preocupación* por las dificultades especiales a que se enfrentan los millones de refugiados que llevan mucho tiempo en esa situación, y destaca la necesidad de redoblar los esfuerzos y la cooperación internacionales para encontrar enfoques prácticos e integrales que permitan resolver su difícil situación y ofrecerles soluciones duraderas, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

18. *Reconoce* la importancia de lograr soluciones duraderas a los problemas de los refugiados y, en particular, la necesidad de hacer frente en este proceso a las causas profundas de los desplazamientos de refugiados, a fin de evitar nuevas corrientes de refugiados;

19. *Recuerda* la importancia de una colaboración y una coordinación eficaces para atender las necesidades de los refugiados y encontrar soluciones duraderas a su situación, acoge con beneplácito las iniciativas que se están llevando a cabo en cooperación con los países que acogen a refugiados y los países de origen, incluidas sus respectivas comunidades locales, los organismos pertinentes de las Naciones

Unidas, organizaciones internacionales e intergubernamentales, organizaciones regionales, según proceda, organizaciones no gubernamentales y agentes de desarrollo, para promover un marco de soluciones duraderas, particularmente en casos de refugiados que llevan mucho tiempo en esa situación, con un enfoque del regreso sostenible y oportuno que comprende actividades de repatriación, reintegración, rehabilitación y reconstrucción, y alienta a los Estados a que, en cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales e intergubernamentales, organizaciones regionales, organizaciones no gubernamentales y agentes de desarrollo, apoyen, entre otras cosas mediante la asignación de fondos, la aplicación de ese marco para facilitar la transición efectiva del socorro al desarrollo;

20. *Reconoce* que ninguna solución para el desplazamiento puede ser duradera si no es sostenible y, por consiguiente, alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que apoye la sostenibilidad del regreso y la reintegración;

21. *Acoge con beneplácito* los progresos que se han hecho para aumentar el número de refugiados, reasentados y el número de Estados que ofrecen oportunidades de reasentamiento, y la contribución que hacen esos Estados al logro de soluciones duraderas para los refugiados e invita a los Estados interesados, la Oficina del Alto Comisionado y otros asociados pertinentes a que utilicen el Marco multilateral de entendimiento sobre el reasentamiento⁸, cuando proceda y sea posible;

22. *Señala* los progresos que están realizando los Estados interesados y la Oficina del Alto Comisionado para promover determinados elementos del Plan de Acción de México para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina, aprobado el 16 de noviembre de 2004⁸, y expresa su respaldo a las iniciativas adoptadas para promover su aplicación con la cooperación y asistencia de la comunidad internacional, según proceda, y mediante el apoyo a las comunidades de acogida que reciben un gran número de personas que necesitan protección internacional;

23. *Señala también* que los Estados interesados y la Oficina del Alto Comisionado están logrando algunos progresos en el contexto del Programa euroasiático sobre desplazamientos forzados y migración en lo que respecta a cuestiones relacionadas con el asilo y el desplazamiento forzado, con arreglo al mandato de la Oficina;

24. *Señala además* la importancia de que los Estados y la Oficina del Alto Comisionado estudien y clarifiquen la función de la Oficina en lo que respecta a las corrientes migratorias mixtas, a fin de atender con más eficacia las necesidades en materia de protección en el contexto de las corrientes migratorias mixtas, en particular salvaguardando el acceso a los procedimientos de asilo de quienes necesitan protección internacional, y señala que el Alto Comisionado está dispuesto, de conformidad con su mandato, a ayudar a los Estados a cumplir sus responsabilidades en materia de protección a este respecto;

25. *Insiste* en la obligación que todos los Estados tienen de aceptar el regreso de sus nacionales, exhorta a los Estados a que faciliten el regreso de sus nacionales cuando se haya determinado que no necesitan protección internacional, y afirma la necesidad de que el regreso de esas personas se realice en condiciones humanas y de

⁸ Véase www.unhcr.org.

seguridad y con pleno respeto de su dignidad y sus derechos humanos, independientemente de su condición;

26. *Observa* el número cada vez mayor de desplazados en el Iraq y procedentes de ese país, así como las consecuencias de esas corrientes de personas para la situación social y económica de los países de la región, expresa su reconocimiento por la celebración de una conferencia internacional en Ginebra, en abril de 2007, al objeto de sensibilizar a la comunidad internacional respecto de la situación cada vez más difícil que padecen esas personas dentro del Iraq y fuera de sus fronteras, y exhorta a la comunidad internacional a que actúe en forma selectiva y coordinada para ofrecer protección y mayor asistencia a los desplazados a fin de que los países de la región puedan fortalecer su capacidad para responder a las necesidades en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, otros organismos de las Naciones Unidas, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales;

27. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, con espíritu de solidaridad internacional compartiendo la carga y la responsabilidad, cooperen y movilicen recursos para aumentar la capacidad de los Estados de acogida, en particular los que han acogido a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo, y aliviar la pesada carga que soportan, y exhorta a la Oficina a que siga desempeñando su función catalizadora de movilizar la asistencia de la comunidad internacional para hacer frente a las causas fundamentales y de las grandes masas de refugiados en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, y en los países de economía en transición, y a sus consecuencias económicas, ambientales y sociales;

28. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga estudiando posibles medios de ampliar su base de donantes, a fin de lograr un mejor reparto de la carga mediante el fortalecimiento de la cooperación con los donantes gubernamentales, los donantes no gubernamentales y el sector privado;

29. *Reconoce* que el suministro oportuno de recursos adecuados es esencial para que la Oficina del Alto Comisionado pueda seguir desempeñando el mandato que se le confió en su estatuto⁹ y en las resoluciones subsiguientes de la Asamblea General relativas a los refugiados y a otras personas que son competencia de la Oficina, recuerda sus resoluciones 58/153, de 22 de diciembre de 2003, 58/270, de 23 de diciembre de 2003, 59/170, de 20 de diciembre de 2004, 60/129, de 16 de diciembre de 2005 y 61/137, de 19 de diciembre de 2006, en lo que respecta, entre otras cosas, a la aplicación del párrafo 20 del estatuto de la Oficina, e insta a los gobiernos y a otros donantes a que respondan prontamente a los llamamientos anuales y suplementarios que haga la Oficina a fin de obtener los recursos que necesita para sus programas;

30. *Pide* al Alto Comisionado que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe acerca de sus actividades.

⁹ Resolución 428 (V), anexo.

Proyecto de resolución III

Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

La Asamblea General,

Recordando la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969¹, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos²,

Reafirmando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951³ y su Protocolo de 1967⁴, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, siguen siendo la piedra angular del régimen internacional de protección de los refugiados en África,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y los niños entre los refugiados y otras personas que son de competencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, incluida la exposición a la discriminación y al abuso sexual y físico;

Reconociendo también que los refugiados, los desplazados internos y, en particular, las mujeres y los niños corren un riesgo mayor de infección por el VIH, la malaria y otras enfermedades infecciosas,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General⁵ y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁶;

2. *Señala* la necesidad de que los Estados africanos aborden resueltamente las causas fundamentales de todas las formas de desplazamiento forzoso en África y fomenten la paz, la estabilidad y la prosperidad en todo el continente africano para prevenir las corrientes de refugiados;

3. *Observa con profunda preocupación* que, a pesar de todos los esfuerzos realizados hasta ahora por las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones, la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África sigue siendo precaria, y exhorta a los Estados y a otras partes en los conflictos armados a que respeten escrupulosamente la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, teniendo presente que los conflictos armados son una de las principales causas de los desplazamientos forzosos en África;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión EX.CL/Dec.319 (X) sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África que aprobó el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana en su décimo período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba los días 25 y 26 de enero de 2007⁷;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1001, No. 14691.

² *Ibíd.*, vol. 1520, No. 26363.

³ *Ibíd.*, vol. 189, No. 2545.

⁴ *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

⁵ A/62/316.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/62/12).*

⁷ Véase el documento de la Unión Africana EX.CL/Dec.315-347 (X).

5. *Expresa su reconocimiento* por el liderazgo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y encomia la labor que realiza, con el apoyo de la comunidad internacional, para ayudar a los países africanos de asilo y atender a las necesidades de protección y asistencia de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África;

6. *Observa* las iniciativas adoptadas por la Unión Africana y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en particular el papel del Relator Especial sobre los refugiados, los solicitantes de asilo, los migrantes y los desplazados internos en África;

7. *Observa también* que la conclusión sobre los niños en situación de riesgo, adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 58º período de sesiones⁸, celebrado en Ginebra del 1º al 5 de octubre de 2007, tiene por objeto aumentar la asistencia y la protección que brinda la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a los niños, según la definición que figura en el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño⁹, que son solicitantes de asilo, apátridas, refugiados, desplazados internos o repatriados;

8. *Alienta* a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y al Comité africano de expertos sobre los derechos y el bienestar del niño a que incorporen en su labor la conclusión sobre los niños en situación de riesgo adoptada por el Comité Ejecutivo;

9. *Afirma* que los niños, en razón de su edad, condición social y estado de desarrollo físico y mental, suelen ser más vulnerables que los adultos en situaciones de desplazamiento forzoso, reconoce que el desplazamiento forzoso, el retorno en el contexto de la situación después de un conflicto, la integración en nuevas sociedades, las situaciones de desplazamiento prolongado y la apatridia pueden hacer más vulnerables a los niños en general, tiene en cuenta que los niños refugiados son especialmente vulnerables a ser expuestos por la fuerza al riesgo de lesiones físicas y psicológicas, explotación y muerte en relación con conflictos armados, y reconoce que los factores ambientales en general y los factores de riesgo individual, particularmente cuando se suman, pueden dejar a los niños en situaciones de riesgo mayor;

10. *Reconoce* que ninguna solución a los desplazamientos puede ser duradera a menos que sea sostenible y, en consecuencia, alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que preste apoyo para que el regreso y la reintegración sean sostenibles;

11. *Reconoce también* la importancia del registro temprano y de los censos y los sistemas de registro eficaces como instrumentos de protección y medio de cuantificar y evaluar las necesidades de suministro y distribución de asistencia humanitaria y de que se apliquen soluciones duraderas apropiadas;

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/62/12/Add.1), cap. III, secc. A.*

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

12. *Recuerda* la conclusión sobre el registro de refugiados y solicitantes de asilo aprobada por el Comité Ejecutivo en su 52° período de sesiones¹⁰, señala las muchas formas de acoso a que hacen frente los refugiados y los solicitantes de asilo que siguen careciendo de documentos que den fe de su condición, recuerda la responsabilidad de los Estados de registrar a los refugiados que se encuentren en su territorio, y, en su caso, la responsabilidad de la Oficina del Alto Comisionado o los órganos internacionales competentes de hacerlo, reitera en este contexto el papel central que pueden desempeñar el registro y la documentación tempranos y efectivos, basándose en consideraciones de protección, en el mejoramiento de las actividades de protección y apoyo para encontrar soluciones duraderas, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que, según proceda, ayude a los Estados a aplicar ese procedimiento en caso de que no puedan registrar a los refugiados que se encuentren en su territorio;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluidos los Estados y la Oficina del Alto Comisionado y otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas, a que, dentro de sus respectivos mandatos, tomen medidas concretas para atender a las necesidades de protección y asistencia de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y contribuyan generosamente a los proyectos y programas destinados a aliviar su penosa situación y facilitar el logro de soluciones duraderas para los refugiados y las personas desplazadas;

14. *Reafirma* la importancia de brindar asistencia y protección oportunas y suficientes a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, reafirma también que la asistencia y la protección se fortalecen mutuamente y que la asistencia material insuficiente y la escasez de alimentos debilitan la protección, señala la importancia de un enfoque basado en los derechos y en la comunidad al colaborar constructivamente con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, y sus comunidades, para lograr un acceso justo y equitativo a los alimentos y otras formas de asistencia material, y expresa preocupación por las situaciones en las que no se cumplen las normas mínimas de asistencia, incluidas aquellas en las que aún no se han evaluado adecuadamente las necesidades;

15. *Reafirma también* que el respeto por los Estados de sus responsabilidades de protección de los refugiados se fortalece cuando la solidaridad internacional abarca a todos los miembros de la comunidad internacional y que el régimen de protección de los refugiados es más eficaz cuando hay una cooperación internacional comprometida con espíritu de solidaridad y distribución de la carga y las responsabilidades entre todos los Estados;

16. *Reafirma además* que los Estados de acogida son los principales responsables de garantizar el carácter civil y humanitario del asilo, exhorta a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas necesarias para que se respeten los principios referentes a la protección de los refugiados y, en particular, para que los campamentos de refugiados no vean comprometido su carácter civil y humanitario por la presencia o las actividades de elementos armados ni se utilicen con fines que sean incompatibles con su carácter civil, y alienta al Alto Comisionado a que prosiga sus esfuerzos, en consulta con los Estados y otros agentes competentes, para mantener el carácter civil y humanitario de los campamentos;

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/56/12/Add.1), cap. III secc. B.*

17. *Condena* todos los actos que entrañen una amenaza a la seguridad personal y el bienestar de los refugiados y los solicitantes de asilo, como la devolución, la expulsión ilegal y las agresiones físicas, exhorta a los Estados de acogida a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, adopten, cuando proceda, todas las medidas necesarias para asegurar el respeto de los principios de protección de los refugiados, incluido el trato humano de los solicitantes de asilo, observa con interés que el Alto Comisionado ha continuado haciendo gestiones para fomentar el establecimiento de medidas encaminadas a asegurar mejor el carácter civil y humanitario del asilo, y lo alienta a que perseverare en esas iniciativas, en consulta con los Estados y otros agentes pertinentes;

18. *Deplora* la persistencia de la violencia y la inseguridad, que constituyen una amenaza constante para la seguridad de los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado y de otras organizaciones humanitarias, así como un obstáculo para el cumplimiento efectivo del mandato de la Oficina y la capacidad de sus asociados en la ejecución y demás personal humanitario para cumplir sus funciones humanitarias respectivas, insta a los Estados, a las partes en conflicto y a los demás agentes pertinentes a que tomen todas las medidas necesarias para proteger las actividades relacionadas con la asistencia humanitaria, impedir que el personal de asistencia humanitaria nacional e internacional sea víctima de ataques y secuestros y garantizar la seguridad del personal y los bienes de la Oficina y de todas las organizaciones humanitarias que cumplen funciones por mandato de la Oficina, y exhorta a los Estados a que investiguen plenamente todos los delitos cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y sometan a los responsables a la acción de la justicia;

19. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, a la Unión Africana, a las organizaciones subregionales y a todos los Estados de África a que, en coordinación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional, refuercen y revitalicen los vínculos de cooperación existentes y creen otros nuevos para apoyar el sistema de protección de los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos;

20. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, a la comunidad internacional y a otras entidades interesadas a que intensifiquen su apoyo a los gobiernos de África, en particular los que han recibido a un gran número de refugiados y solicitantes de asilo, mediante actividades apropiadas para fomentar su capacidad, como la capacitación de los funcionarios competentes, la difusión de información sobre los instrumentos y principios referentes a los refugiados, la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento para acelerar la promulgación o enmienda y la aplicación de las leyes relativas a los refugiados, el fortalecimiento de la respuesta de emergencia y el aumento de la capacidad de coordinación de las actividades humanitarias;

21. *Reafirma* el derecho de retorno y el principio de repatriación voluntaria, hace un llamamiento a los países de origen y a los países de asilo para que creen condiciones que favorezcan la repatriación voluntaria y reconoce que, aunque la repatriación voluntaria sigue siendo la mejor solución, la integración local y el reasentamiento en terceros países, si las circunstancias lo permiten y si es factible, son también opciones viables para resolver la situación de los refugiados de África

que, debido a las circunstancias imperantes en sus respectivos países de origen, no pueden regresar a sus hogares;

22. *Reafirma también* que la repatriación voluntaria no debe estar necesariamente supeditada al logro de soluciones políticas en el país de origen para no obstaculizar el ejercicio del derecho de regreso de los refugiados, reconoce que el proceso de repatriación y reintegración voluntarias normalmente se rige por las condiciones reinantes en el país de origen, en particular la posibilidad de efectuar la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad, e insta al Alto Comisionado a promover el regreso sostenible preparando soluciones duraderas y perdurables, en particular en las situaciones prolongadas de refugiados;

23. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione, según convenga, asistencia material y financiera que permita la ejecución de programas de desarrollo de base comunitaria, en beneficio tanto de los refugiados como de las comunidades que los reciben, de común acuerdo con los países de acogida y de conformidad con los objetivos humanitarios;

24. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, con espíritu de solidaridad, distribución de la carga y responsabilidad compartida, responda favorablemente a las necesidades de reasentamiento de los refugiados africanos en terceros países, y, a este respecto, señala la importancia de emplear estratégicamente el reasentamiento, en el marco de las respuestas globales a las situaciones concretas de los distintos refugiados, para lo cual alienta a los Estados interesados, a la Oficina del Alto Comisionado y a otros asociados competentes a que, cuando proceda, hagan pleno uso del Marco multilateral de los acuerdos sobre reasentamiento¹¹;

25. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para ejecutar programas destinados a reparar los daños causados por la presencia de refugiados en la infraestructura y el medio ambiente de los países de asilo;

26. *Insta* a la comunidad internacional a que, con espíritu de solidaridad y distribución de la carga, continúe financiando generosamente los programas de la Oficina del Alto Comisionado en favor de los refugiados y, en vista de que las necesidades de los programas en África han aumentado considerablemente, como consecuencia, entre otras cosas, de las posibilidades de repatriación, se asegure de que África reciba una parte justa y equitativa de los recursos destinados a los refugiados;

27. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado y a los Estados interesados a determinar qué situaciones prolongadas de refugiados podrían prestarse a una solución basada en la adopción de enfoques específicos, multilaterales, globales y prácticos para resolver esas situaciones de refugiados, incluidas la mejor distribución de la carga y la responsabilidad a nivel internacional y la puesta en práctica de soluciones duraderas en un contexto multilateral;

28. *Expresa profunda preocupación* por la penosa situación de los desplazados internos en África, observa los esfuerzos de los Estados africanos por fortalecer los mecanismos regionales de protección y asistencia a los desplazados internos, exhorta a los Estados a que tomen medidas concretas para prevenir los

¹¹ Se puede consultar en www.acnur.org.

desplazamientos internos y hacer frente a las necesidades de protección y asistencia de esos desplazados, recuerda a ese respecto los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos¹², toma nota de las actividades en curso de la Oficina del Alto Comisionado en relación con la protección y la asistencia a los desplazados internos, en particular en el contexto de los acuerdos entre organismos en esa esfera, subraya que esas actividades deben estar en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y no debilitar el mandato de la Oficina relativo a los refugiados y las instituciones de asilo, y alienta al Alto Comisionado a proseguir su diálogo con los Estados sobre el papel de su Oficina a este respecto;

29. *Invita* al Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos a proseguir el diálogo que mantiene con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con arreglo a su mandato, y a que incluya datos al respecto en los informes que le presente y en los que presente al Consejo de Derechos Humanos;

30. *Pide* al Secretario General que, en su sexagésimo tercer período de sesiones y en relación con el tema titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias”, le presente un informe amplio sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, teniendo plenamente en cuenta los esfuerzos realizados por los países de asilo.

¹² E/CN.4/998/53/Add.2, anexo.